



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00276.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada el 9 de diciembre de 2020, en la que se reclama que el 1 de enero comenzó un abono anual en el gimnasio, y que ante la declaración del estado de alarma el gimnasio permanece cerrado. Recientemente se ha dirigido al gimnasio porque por motivos de residencia no le interesa renovar la suscripción anual, y le responden que la única forma de que le compensen el tiempo que estuvieron cerrados es que pague un año más de suscripción y hacerle un descuento. Solicita el reembolso del importe proporcional a los meses en los que el gimnasio no ha prestado servicio.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 7 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que acepta someter la **reclamación** al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que el reclamante suscribió un contrato de 12 meses en enero de 2020 por un importe de 430 euros, contrato que tiene unas ventajas económicas con respecto al resto a cambio de su duración. El contrato finalizaría en enero de 2021, y durante el cierre el centro tomó varias medidas, y en este caso particular se ofreció la posibilidad de posponer el contrato por el tiempo equivalente al cierre, descontarlo de la siguiente renovación o incluso cederlo a una tercera persona o compensarlo con otros servicios del centro como fisioterapia, opciones que se mantienen a día de hoy.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 15 de septiembre de 2021, en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que, habida cuenta de que ninguna de las opciones de compensación propuestas satisfacía al reclamante, éste procedió a la cancelación del contrato el 3 de diciembre de 2020, cuya fecha efectiva se produciría en enero de 2021. Adjunta documento de alta y de baja del contrato.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:



Comunidad de Madrid

Al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que el artículo 36 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece que la empresa devuelva los importes ya abonados en la parte correspondiente al periodo del servicio no prestado, y en este caso, habiendo rechazado el consumidor un bono o descuento para aplicar en la siguiente cuota anual, y habiendo cancelado el contrato antes de su renovación, la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante **115,44 €** correspondiente a los días de vigencia del estado de alarma, durante el cual no se prestaron los servicios contratados.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.